



CONSTITUCION DE COMPAÑIA "IMPORFAMILY S.A"

OTORGADA POR: LEONARDO RODRIGO ALMEIDA
FLORES Y OTRO

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI COPIAS
MR.

10000

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y
CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL OCHO, ante mi
doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo
Primero de Quito, comparecen los señores: LEONARDO
RODRIGO ALMEIDA FLORES y XAVIER MAURICIO
ALMEIDA GARCIA, por sus propios derechos. Los
comparecientes son ecuatorianos, (mayores de edad, casados,
domiciliados en Ambato y de tránsito por esta ciudad de Quito,
legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe y me presentan
para que la eleve a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar una en la que conste un contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, contenida en las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a otorgar la presente escritura pública las siguientes personas: UNO) LEONARDO RODRIGO ALMEIDA FLORES, casado; y, DOS) XAVIER MAURICIO ALMEIDA GARCIA, Casado. Los comparecientes, todos por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, capaces y hábiles para contratar y obligarse, quienes unen sus capitales constituyendo una compañía anónima de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará IMPORFAMILY S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA IMPORFAMILY S. A.- CAPITULO I.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es IMPORFAMILY S. A., cuya naturaleza es ser una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como "LA COMPAÑÍA".- Artículo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la Compañía consiste en dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: A) Se dedicará a la comercialización y distribución de radios transmisores, radios combinados de tocadiscos, grabadoras, televisores, electrodomésticos y más aparatos electrónicos dentro y fuera del país; B) La compañía se dedicará a la compra-venta, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de todo tipo de aparatos electrónicos, eléctricos, computarizados, digitales y computarizados, tanto para el hogar como para empresas, C) Se dedicará a la Comercialización de todo tipo bienes como repuestos y accesorios eléctricos, computarizados, digitales y computarizados y demás artículos relacionados con el objeto de la compañía D) Importación, exportación y comercialización de todo tipo de bienes muebles e

00002

insumos permitidos por la Ley, por cuenta propia o a través de terceros; especialmente de todo tipo de equipos sistematizados, informáticos, eléctricos y electrónicos, por cualquier medio, especialmente a través del sistema informático e Internet y que tengan relación con sus objeto social E) Al diseño, construcción, fabricación, ensamblaje, montaje, reparación, inspección, mantenimiento y rehabilitación de todo tipo de vehículos automotores, así como de todo tipo de Maquinaria pesada o liviana, motores, motocicletas, accesorios automotrices, partes repuestos, y en general todo lo relacionado con la industria automotriz; F) La compañía se dedicará a la compra venta consignación, permuta, distribución, importación y exportación de todo tipo de vehículos automotores, vehículos para transporte de carga, pasajeros y de cualquier otra clase, acoplados, motores, motos, motocicletas, tricimotos, cuadrones, vehículos automotores livianos y pesados, nuevos y usados, todo tipo de maquinaria, pesada o liviana, sus repuestos, herramientas, accesorios y piezas. G) Se dedicará a la Comercialización de todo tipo de lubricantes, grasas, aceites y aditivos, partes, repuestos, accesorios, insumos e implementos para todo tipo de vehículos motorizados; además la compañía podrá comercializar accesorios, repuestos, combustibles, neumáticos, llantas, equipos eléctricos y electrónicos y demás artículos o aparatos relacionado con la industria automotriz; H) Podrá distribuir y comercializar todo tipo de prendas de vestir, juguetes, muebles, mobiliario en general, joyas, artículos de uso personal, cosméticos y fragancias I) Realizará la actividad mercantil y comercial en general, actuando como comisionista.

intermediaria, mandataria, mandante, agente representante, distribuidora de compañías nacionales o extranjeras, de personas naturales o jurídicas, relacionadas con su objeto social; J) Dentro de la consecución de su objeto podrá, contraer deudas, hipotecar sus bienes, cobrar sus créditos, abrir cuentas de cualquier tipo en bancos e instituciones financieras, en fin, realizar toda gestión permitida por la ley para el cumplimiento de sus fines; K) Llevando a cabo el giro de su negocio, podrá realizar todas las operaciones que se relacionen directa e indirecta, entera o parcialmente con cualquier ramo de su objeto social; Artículo Cuarto: MEDIOS.- Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; y, podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente

00003

prohibidos por las leyes de la República del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacionen con el objeto social.- La compañía no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero, de conformidad con lo estipulado en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y control del Gasto Público en concordancia con la regulación cuatrocientos ochenta y nueve guión ochenta y ocho de la Junta Monetaria. - Artículo Quinto:

PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se forma la compañía es de cien años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil correspondiente, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.- Artículo Sexto: DISOLUCIÓN

ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar en la forma prevista por la Ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. - CAPITULO II. -

CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. - Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en OCHOCIENTAS acciones por el valor de un dólar cada

acción.- Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley de compañías.-

CAPITULO III.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES, EXPEDICIÓN DE TÍTULOS. - Artículo Noveno: NATURALEZA DE

LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo Décimo: EXPEDICIÓN

DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados del cero uno al ochocientos inclusive, que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General. Un título de acción, a elección de su propietario podrá contener tantas acciones cuantas este posea o parte de estas. En cuanto a la pérdida o destrucción de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, a igual que lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. -

CAPITULO IV.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

- Artículo Décimo Primero: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la compañía y será administrada por el Gerente General y el

Presidente de la misma.- CAPITULO V.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Segundo: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o

00004

mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes estatutos exigen. Las Juntas Generales de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, o en su defecto por el accionista o representante que, en cada sección se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuara como Secretario de la Junta General de Accionistas y en su falta se designará un secretario Ad-hoc.- Artículo Décimo Tercero:

ATRIBUCIONES Y DEBERES. Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa. b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y los órganos de administración y fiscalización de la compañía. c) Autorizar la constitución de mandatarios generales o factores mercantiles de la compañía. d) Elegir y remover al Gerente General y al Presidente de la compañía y fijar sus remuneraciones. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales. f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. g) Ejercer las funciones que le competen como máxima entidad ejecutiva de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- Artículo Décimo Cuarto: LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.- El Presidente, o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta

General Ordinaria de Accionistas, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas.- c) Proceder, llegado al caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL

EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas, cuando lo consideren necesario o, lo soliciten por escrito por indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta o un número de accionistas que representen por lo menos al veinticinco por ciento del capital pagado y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías.- Artículo Décimo Sexto:

CONVOCATORIAS.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día que se

00005

haga la convocatoria, ni el día señalado para la reunión. El comisario será convocado mediante nota suscrita, sin perjuicio de su convocatoria especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresa el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria; sin embargo en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el tema no figure en el orden del día. - Artículo Décimo Séptimo: QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda validamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si por falta de quórum, la Junta General de Accionistas no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General de Accionistas se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. - Artículo Décimo Octavo: MAYORÍAS.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General de Accionistas serán

tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerara negada.- Artículo Décimo Noveno: QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Accionistas en sesión Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la compañía, la reactivación, el proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de recurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuvieren a la primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas, podrá constituirse con la concurrencia de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria, tampoco se logra el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresar este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General

90000

de Accionistas serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo

Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General de Accionistas, cada acción pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- Artículo Vigésimo Primero:

REPRESENTACIONES.- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante simple carta-poder, la que puede ser remitida de acuerdo al Reglamento y la Ley de Compañías.- Artículo

Vigésimo Segundo: JUNTAS GENERALES

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por una unanimidad, la celebración de la Junta, instalada la Junta General se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- CAPITULO VI: DE LA REPRESENTACIÓN

LEGAL Y DE LOS FUNCIONARIOS DE LA
COMPAÑÍA.- Artículo Vigésimo Tercero:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal,

judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el

Gerente General, en forma individual.- Artículo Vigésimo

Cuarto: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente

de la Compañía será nombrado por la Junta General de

Accionistas de la misma y ejercerá sus funciones por el

período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser

accionista.- Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- Son

deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a)

Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b)

Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al

Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva

de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al

Gerente General de la Compañía; d) Supervigilar la gestión

del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía;

e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás

atribuciones que le corresponden según la Ley y los

presentes estatutos.- Artículo Vigésimo Sexto: EL

GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La

Administración y Dirección de la compañía estará a cargo

del Gerente General de la misma. El Gerente General

será elegido por la Junta General de Accionistas por un

período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido

indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se

00007



requiere ser accionista de la compañía.- Artículo Vigésimo

Séptimo: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- Las atribuciones y

deberes del Gerente General son las que se mencionan a

continuación: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las

decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de

la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime

necesario para su mejor funcionamiento y administración; c)

Nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que

no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones;

así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de

los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones

que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir

instrucciones a los Gerentes de áreas si los hubiere; e)

Ejercerá la representación legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía; f) Realizar todos los actos

de administración y gestión diaria de las actividades de la

compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g)

Someter a consideración anualmente a la Junta General de

Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo

en nombre de la compañía informando sobre la marcha de

los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que

crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de

Accionistas las recomendaciones que considerase

convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y

constitución de reservas; i) Nombrar y remover al personal

de la compañía y fijar sus remuneraciones así como sus

deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y

otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previo la autorización de la Junta General de Accionistas de conformidad con la ley; k) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo; l) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; m) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario de la compañía el estudio de la contabilidad; n) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; ñ) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; o) Firmar las obligaciones de la compañía; p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cumplimiento cabal de su cometido.

CAPITULO VII: ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.-

Artículo Vigésimo Octavo: LOS COMISARIOS DE LA

COMPañÍA.- La Junta General de Accionistas nombrará

un Comisario principal y otro suplente, los que durarán UN

AÑO en sus funciones, pudiendo ser reelegidos

indefinidamente. Para ser Comisario no se requiere ser

accionista de la compañía. Los Comisarios tendrán todos los

80000

derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos.- CAPITULO VIII: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Vigésimo Noveno: EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno vigente.- Artículo Trigésimo: APROBACIÓN DE BALANCES. No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, con por lo menos treinta días de anticipación a la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los aprobará. El balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el Informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de Accionistas que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Primero: RESERVA LEGAL. La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- Artículo Trigésimo Segundo: RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo anterior de estos

estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de Reservas Facultativas o Especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles serán declarados como dividendos a ser distribuidos entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. /

60000

CAPITULO XI: DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo

Trigésimo Tercero: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-

Los accionistas se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo Quince (15) de la Ley de Compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.- Artículo Trigésimo Cuarto:

NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás Leyes y Reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura publica de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos

estatutos.- Artículo Trigésimo Quinto:

INTERPRETACIÓN.- En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, mas de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO QUE REGIRÁ A ESTA COMPAÑÍA. - CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 800,00), el mismo que se lo suscribe y paga de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:....

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	PORCENTAJE
LEONARDO RODRIGO ALMEIDA FLORES	792,00	792,00	792	99%
XAVIER MAURICIO ALMEIDA GARCIA	8,00	8,00	8	1%
TOTAL	USD 800,00	USD 800,00	800,00	100 %

Los accionistas han realizado su aporte en numerario, en la cuenta de integración de capital de la compañía, conforme se desprende del documento que adjunto se agrega como habilitante, con lo que se demuestra que el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%). CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, han decidido designar como Gerente General de la compañía al señor Diego Anibal Armas Armas, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Designan además

como Presidente de la compañía al señor LEONARDO RODRIGO ALMEIDA FLORES, quien igualmente durará el periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil.-
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Queda autorizado el Doctor Napoleón Santamaría Coral, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento Firmado doctor Napoleón Santamaría, matrícula número cinco mil trescientos veinte y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, leída que les por mi el Notario, íntegramente a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

00010



LEONARDO RODRIGO ALMEIDA FLORES

C.C. 1702874890



XAVIER MAURICIO ALMEIDA GARCIA

C.C. 1707505846



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170287489-0

ALMEIDA FLORES LEONARDO RODRIGO

COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO

LUGAR DE NACIMIENTO 08 JULIO 1949

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 002-2 0155 00336 M

COTOPAXI/SALCEDO SEXO

SAN MIGUEL DE SALCEDO-1949

Leonardo Almeida Flores
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V2443V4442

NACIONALIDAD CASADO SARA GARCIA ING. DACT

ESTADO CIVIL SECUNDARIA GERENTE PROF. OCUP

INSTRUCCION ANTONIO ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE VICTORIA FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 26/09/2008

LUGAR Y FECHA DE EMISION CB/09/2020

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2907482 Pch

[Signature]



PULGAR-DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

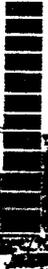
190-0010 NUMERO

1702874890 CEDULA

ALMEIDA FLORES LEONARDO RODRIGO

QUITO

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 170750584-6

ALMEIDA GARCIA XAVIER MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO 28 MAYO 1978

FECHA DE NACIMIENTO REG CIVIL 008- 0110 05420 M

PICHINCHA/ QUITO SEXO

GONZALEZ SUAREZ 1978

Xavier Almeida Garcia
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444I4444

NACIONALIDAD CASADO SIBILLA PONZONI

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. SISTEMAS Y COMPU PROF. OCUP

INSTRUCCION LEONARDO RODRIGO ALMEIDA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE SARA CECILIA GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 12/09/2007

LUGAR Y FECHA DE EMISION 12/09/2019

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2514688 Pch

[Signature]



PULGAR-DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

001-0011 NUMERO

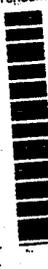
1707505846 CEDULA

ALMEIDA GARCIA XAVIER MAURICIO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTON

CHAUPICRUZ PARROQUIA

Xavier Almeida Garcia
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPBIMI



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7220917
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SANTAMARIA CORAL GABRIELA MATILDE
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/11/2008 11:38:59 AM

00011

PRESENTE:

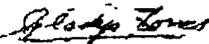
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- IMPORFAMILY S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2008

Mediante comprobante 817811085, el (la) Sr. (a) (ita): **LEONARDO ALMEIDA FLORES**

Con Cédula de Identidad 1702874890 consignó en este Banco la cantidad de **800**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

IMPORFAMILY S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	LEONARDO RODRIGO ALMEIDA FLORES	1702874890	\$.	792 /
2	XAVIER MAURICIO ALMEIDA GARCIA	1707505846	\$.	8 /
3			\$.	
4			\$.	
5			\$.	
6			\$.	
7			\$.	
8			\$.	
9			\$.	
10			\$.	
11			\$.	
12			\$.	
13			\$.	
14			\$.	
15			\$.	
TOTAL			\$.	800.00 /

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

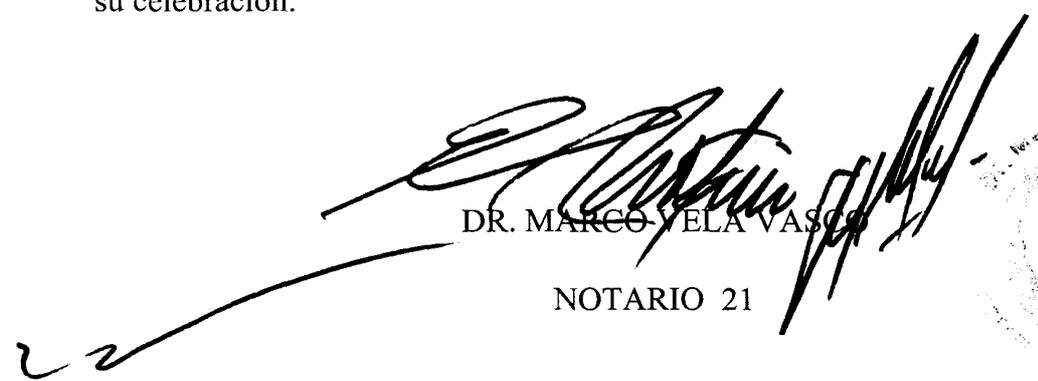
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


Atentamente,

 Nelson Silva
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA LA PRENSA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**
“IMPORFAMILY S.A.”, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de
su celebración.



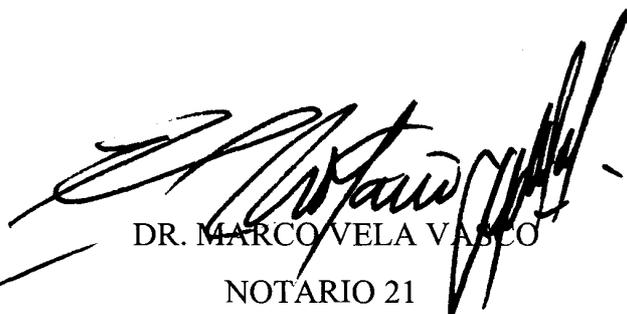
DR. MARCO YELA VASCO

NOTARIO 21



00012

RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 08.Q.IJ.005397 de de 17 de diciembre del 2008, la Directora Jurídica de Compañías de Quito, encargada, resuelve aprobar la constitución de la compañía "IMPORFAMILY S.A.", que se refiere lá presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, 18 de diciembre del 2008.


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



00013



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



00014

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de diciembre de 2.008, bajo el número **4694** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMPORFAMILY S.A."**, otorgada el veinticinco de noviembre del año dos mil ocho, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **052972**.- Quito, a veintidos de diciembre del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0033097

Quito,

23 DIC. 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORFAMILY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL